



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-07020

BBIPAL / TPS

Con fecha 27 de febrero de 2007 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición por parte de BBIPAL TPS PORT SPAIN, S.L. (en adelante BBIPAL) del control exclusivo sobre TPS TARRAGONA PORT SERVICES, S.L. (en adelante TPS).

Dicha notificación ha sido realizada por BBIPAL según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **27 de marzo de 2007**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de BBIPAL del control exclusivo sobre TPS.

La toma de control se instrumenta a través de un contrato de compraventa del 100% del capital social de TPS, firmado el 20 de diciembre de 2006. Este contrato prevé la reordenación del grupo TPS con carácter previo a la ejecución de la compraventa. Dentro de la reordenación, destaca que se enajenarán a terceros las sociedades Inversiones Verolar, S.A. y, en su caso, Gestión y Desarrollo de Inversiones, S.L.¹ y que se disolverá Polgran Especiales, S.L.

La ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la operación por parte de la autoridad de competencia España y por la autoridad portuaria de Tarragona.

¹ En este caso, Gestión y Desarrollo de Inversiones, S.L. debe transmitir a terceros ciertos inmuebles de los que es titular antes de la fecha de cierre de la operación. En el caso de que no lo hiciese, la sociedad también se vendería a terceros.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

El Acuerdo de Compraventa recoge en su Cláusula décima un pacto de no competencia, no captación y confidencialidad que vincula a los vendedores por un período de dos años desde la ejecución de la operación.

El pacto de no competencia impide a los vendedores competir con el negocio de TPS, salvo que cuenten con el consentimiento escrito de BBIPAL.

El acuerdo de no captación prohíbe a los vendedores intentar captar a ningún empleado o cliente de la entidad adquirida.

El acuerdo de confidencialidad no permite a los vendedores utilizar la información confidencial del negocio de TPS o de sus operaciones con terceros.

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2005/C56/03), este Servicio estima que los acuerdos de no competencia, no captación y confidencialidad no van más allá de lo que de forma razonable requiere la operación notificada, por lo que forman parte de la misma.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con las notificantes, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 a) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPIES

IV.1. “BBIPAL TPS PORT SPAIN, S.L.” (BBIPAL)

BBIPAL es una sociedad creada expresamente para la adquisición de TPS. Está controlada en última instancia por Babcock & Brown (B&B), sociedad que cotiza en Bolsa en Australia y que, según la notificante, no está controlada en la actualidad por ninguna persona física o jurídica.

B&B proporciona servicios de asesoramiento de inversiones y realiza inversiones directas. En particular, se estructura en cinco divisiones: inmobiliaria, infraestructuras y financiación de proyectos, leasing operativo, finanzas estructuradas y finanzas corporativas.

B&B tiene una oficina en España y, según la notificante, únicamente ha realizado inversiones en España en el sector inmobiliario y en el energético².

B&B controla operadores portuarios en Australia (Dalrymple Bay Coal Terminal), Reino Unido (PD Ports) y Bélgica (WCT³).

² En particular, en parques eólicos.

³ Este último dispone de una terminal fluvial de carga y descarga cerca de Amberes.

La facturación de B&B en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE VENTAS DE B&B (millones de euros)			
	2004	2005	2006
Mundial	369,7	690	1.308
Unión Europea	78,8	276,2	466
España	[<60] ⁴	[<60]	[<60]

Fuente: Notificación.

IV.2 “TPS TARRAGONA PORT SERVICES, S.L.” (TPS)

TPS es una sociedad que opera en el puerto de Tarragona y que presta servicios de carga, descarga, estiba, desestiba y consignación de buques, de logística, de coordinación de transporte multimodal y de despacho de aduanas.

TPS es una sociedad creada en 2003, a raíz de la fusión de TRAFICOS ISLEÑOS, S.L., MAFUSA CONSIGNACIONES Y TRANSITOS, S.L., TARRAGONA PORT SERVICES, S.A. y AGENCIA MARÍTIMA SAN ROMÁ, S.A.

Las filiales de TPS que también se transmiten a BBIPAL con la presente operación son: Maquinaria Portuaria, S.A. (BBIPAL pasa a controlar 100% capital social), Servicios y Manipulaciones Tarraco, S.L. (100%), Gestión y Desarrollo de Inversiones, S.L. (100%)⁵, Almacenes Modulares, S.A. (100%), Algeposa Tarraco, S.L. (50%), Server Mancomunat de Prevenció del Port de Tarragona (15,4%), Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba Puerto de Tarragona, S.A. (19,2%) y Terminal Portuaria Unificada, S.A. (100%).

La facturación de TPS en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al art. 3 del R.D.1443/2001, es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE VENTAS DE TPS (millones de euros)			
	2003	2004	2005*
Mundial	33,9	34,2	31,5
Unión Europea	33,9	34,2	31,5
España	[<60]	[<60]	[<60]

* Según la notificante, no está disponible la información relativa al ejercicio 2006.

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

Según la notificante, adquirente y adquirida no coinciden en ningún mercado relevante horizontal o verticalmente relacionado.

⁴ Se inserta entre corchetes la información declarada confidencial a solicitud de la notificante.

⁵ [...].

El ámbito en el que se enmarca la presente operación es el de la prestación de servicios portuarios, en concreto, servicios de estiba en terminales portuarias, que es la actividad principal que realiza TPS⁶.

Los servicios de estiba comprenden la totalidad de las actividades de manipulación portuaria de mercancías objeto del tráfico marítimo, esto es, la estiba⁷, carga, desestiba, descarga, depósito y trasbordo de mercancías, que permitan su transferencia entre buques o entre éstos y tierra u otros medios de transporte.

Los precedentes nacionales⁸ y comunitarios⁹ han distinguido dos mercados en función de la forma de transporte de la carga, en la medida en que las necesidades específicas de servicio, instalaciones e infraestructuras para los buques que transportan cada uno de estos tipos de carga difieren. Estos son: prestación de servicios de estiba de carga no transportada en contenedor (graneles) y de carga transportada en contenedor. Adicionalmente, dentro del mercado de estiba de graneles se ha diferenciado entre estiba de graneles sólidos y graneles líquidos.

TPS estiba primordialmente graneles sólidos¹⁰, por lo que la notificante propone como mercado de producto relevante de la presente operación el de estiba de graneles sólidos.

En la estiba de graneles sólidos, los precedentes comunitarios han dejado abierta la posibilidad de diferenciar el mercado según el tipo de mercancía que se estibe y, en particular, la estiba de carbón. Esta diferenciación se justificaría, entre otras razones, porque los volúmenes estibados de carbón en cada barco son muy elevados y en la estiba del carbón es muy importante la rapidez y no tanto el almacenamiento (se suele hacer al aire libre) o la manipulación.

No obstante, la notificante defiende la no diferenciación de la estiba de carbón dentro de los graneles sólidos, porque los sistemas y equipos de manipulación empleados son esencialmente los mismos para todo tipo de graneles sólidos. En particular, las grúas o descargadores tienen cucharas de cuatro cables, en las que la cuchara se adapta según la densidad de la mercancía a manipular.

Por otra parte, los precedentes nacionales y comunitarios han distinguido dentro de los anteriores mercados:

- Mercado de servicios de estiba para tráfico local (*hinterland*), es decir, de carga transportada directamente desde/hacia un buque hacia/desde el interior de un país (lo que implica que la recta inicial o final del transporte se realiza por tierra, ya sea a través de tren, carretera u otro medio de transporte interior).

⁶ Según la notificante, para el resto de servicios portuarios, la cuota de mercado de TPS en el mercado geográfico más estrecho posible, el puerto de Tarragona, es inferior al 25%. En particular, del 14% en coordinación de transporte multimodal, del 12% en logística de mercancías, del 5% en consignación de buques y residual en despacho aduanero. No obstante, a la luz de los precedentes nacionales y comunitarios, la dimensión mínima razonable del mercado geográfico en estos mercados de producto es más amplia que un único puerto. Para definiciones geográficas más amplias, la cuota de TPS en estos mercados de producto es significativamente inferior al 10%.

⁷ Se define la estiba como el arte de colocar la carga a bordo para ser transportada con un máximo de [seguridad](#) para el [buque](#) y su [tripulación](#), ocupando el mínimo espacio posible, evitando averías en la misma y reduciendo al mínimo las demoras en el puerto de descarga.

⁸ N-06071 PORTOBAR / A. PÉREZ YCIA / GRUP MARITIM

⁹ M.3884 ADM POLAND / CEFETRA / BTZ y M.3848 SEA-INVEST / EMO-EKOM

¹⁰ De hecho, TPS no estiba graneles líquidos ni contenedores. En el caso de las mercancías en general (distintas de graneles y contenedores), la cuota de mercado de TPS en el mercado geográfico más estrecho posible, el puerto de Tarragona, es de 19,8%.

- Mercado de servicios de estiba de carga para trasbordo (*transshipment*), esto es, de carga destinada a ser transportada en barco hacia otros puertos marítimos.

En todo caso, la definición del mercado de producto puede quedar abierta, pues no afecta a la valoración de la operación. Por ello, a los efectos de la presente operación se analizarán el mercado de servicios de estiba de graneles sólidos, distinguiendo dentro del mismo estiba para tráfico local y estiba para trasbordo. A su vez, se analizará dentro de los anteriores mercados el segmento de estiba de carbón.

V.2. Mercado geográfico

El mercado geográfico de servicios de estiba para tráfico local de graneles sólidos y, en su caso, de carbón, viene delimitado por el conjunto de puertos susceptibles de servir a los mismos puntos de un territorio interior. La capacidad de servir a un punto de destino está en función de la distancia a la que dicho punto interior se encuentra respecto de la terminal de contenedores, así como de las infraestructuras disponibles para la descarga y posterior transporte.

TPS sólo ofrece servicios de estiba en el puerto de Tarragona. La notificante defiende que el área de influencia (*hinterland*) de este puerto abarca los puertos de Cataluña, Comunidad Valenciana, Baleares y puertos orientales de la costa cantábrica. Sin embargo, los puertos de Baleares deben ser excluidos, porque no son un destino del tráfico local del puerto de Tarragona.

Respecto al mercado de servicios de estiba para trasbordo de graneles sólidos y, en su caso, de carbón, los precedentes nacionales y comunitarios señalan que la definición de mercado geográfico es más amplia que en el de estiba para tráfico local.

En todo caso, dada la naturaleza de la operación, puede dejarse abierta la definición del mercado geográfico, ya que en ninguna de sus posibles delimitaciones la operación supondrá un obstáculo a la competencia. Por ello, se analizarán los efectos de la misma en:

- Puerto de Tarragona.
- Puertos de Cataluña¹¹.
- Puertos Cataluña y Comunidad Valenciana¹².
- Puertos Cataluña, Comunidad Valenciana y orientales de la costa cantábrica¹³.

VI. ANÁLISIS DE MERCADO

VI.1.- Estructura de la oferta

La estructura de la oferta de los mercados de servicios de estiba de graneles sólidos y, en particular, la cuota de mercado de TPS se ha mantenido bastante estable en los últimos años. Adicionalmente, se aprecia que en cada puerto existe un número reducido de operadores, por lo que la competencia se produce primordialmente entre puertos y no tanto entre operadores de cada puerto.

Gran parte de los graneles sólidos se estiban para tráfico local, por lo que el mercado de estiba para trasbordo de graneles sólidos es residual¹⁴.

¹¹ Incluye Barcelona y Tarragona.

¹² Incluye Castellón, Valencia y Alicante.

¹³ Incluye Pasajes, Santander y Bilbao.

¹⁴ Sólo representan [...] Tm en Tarragona y [...] Tm en el conjunto de puertos de Cataluña, Comunidad Valenciana y costa cantábrica oriental. Casi la totalidad de los graneles sólidos trasbordados se dirigen a Baleares.

Las cuotas en el mercado de servicios de estiba para tráfico local para los mercados geográficos más amplios se recogen a continuación:

MERCADO DE ESTIBA GRANELES SÓLIDOS PARA TRÁFICO LOCAL EN 2005						
EMPRESA	Cataluña		Cataluña + Valencia		Cataluña+ Valencia+Costa cantábrica oriental	
	Tm	%	Tm	%	Tm	%
TPS	[...]	[40-50]%	[...]	[20-30]%	[...]	[10-20]%
Bergé	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[10-20]%
Servicesa	-	-	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Term. Graneles Castellón	-	-	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Dragados	-	-	-	-	[...]	[0-10]%
Argansa	[...]	[10-20]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Servicios Logísticos Portuarios	-	-	-	-	[...]	[0-10]%
Sitasa	[...]	[10-20]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Algeposa	-	-	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Temagra	-	-	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Alicante Port	-	-	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Tercat	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Servicios Portuarios Tarragona	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Cemex	-	-	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Codemar	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Ership	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Comariba	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Silos y alm. Valencianos	-	-	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
TOTAL	14.727.229	100,0%	25.788.978	100,0%	38.048.557	100,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de la notificación

De este cuadro se deduce que TPS es el primer operador, sea cual sea la definición geográfica por la que se opte. Adicionalmente, cabe destacar que únicamente Bergé tiene presencia significativa en varios puertos de distintas Comunidades Autónomas.

En el caso del Puerto de Tarragona, según la notificante se estibarón para tráfico local 10.663.762 Tm de graneles sólidos, de las que un [60-70]% fueron estibadas por TPS, un [10-20]% por Sitasa y un [0-10]% por Bergé.

En lo que respecta a la estiba de carbón para tráfico local, según datos aportados por la notificante, el carbón tiene un peso muy importante dentro de los graneles sólidos, especialmente

en el Puerto de Tarragona ([...] % del total de graneles sólidos), aunque se va reduciendo según se amplía la definición geográfica¹⁵.

La cuota de mercado de estiba de carbón de TPS es muy elevada en el Puerto de Tarragona (casi [90-100] %), en Cataluña ([90-100] %), Cataluña y Comunidad Valenciana ([80-90] %) y Cataluña, Comunidad Valenciana y este de costa cantábrica ([40-50] %), sin que la notificante haya podido estimar la cuota de sus competidores.

En el caso del mercado servicios de estiba de graneles sólidos para trasbordo, TPS tiene cuotas muy elevadas, que oscilan entre el [90-100] % en Tarragona y el [60-70] % para Cataluña, Comunidad Valenciana y este de costa cantábrica. Casi todos los graneles sólidos trasbordados son carbón¹⁶, que corresponde en su totalidad a los trasbordos que hace TPS del carbón destinado a la central térmica de Alcudia (Baleares).

VI.2.- Estructura de la demanda

Según la notificante, la demanda de servicios de estiba de graneles sólidos está relativamente concentrada. Suele estar formada por grandes usuarios industriales, con un elevado poder negociador, que a veces recurren a la autoprestación de servicios de estiba.

En el caso de la estiba de carbón, el número de demandantes es muy reducido y suelen firmar contratos a largo plazo. [...]

Los clientes de TPS están relativamente concentrados, pues sus cinco primeros clientes suponen el [...] % de las Tm descargadas y el [...] % de sus ingresos. Dentro de los mismos destaca [...], que supone el [...] % de las Tm descargadas y el [...] % de sus ingresos.

VI.3.- Fijación de precios

En general, la determinación de los precios se realiza en atención a cada tipo de cliente y en función de aspectos tales como el volumen de carga, densidad de la mercancía a manipular, regularidad servicio, características buque, horario, etc.

En todo caso debe subrayarse que la regulación en materia portuaria reconoce expresamente a las autoridades portuarias la posibilidad de establecer tarifas por la prestación de servicios portuarios, que tendrán el carácter de máximos¹⁷. La práctica totalidad de las autoridades portuarias en España tienen establecidas tarifas máximas, bien específicas para terminales portuarias de carga en régimen de concesión o bien aplicables con carácter general a los servicios portuarios prestados en la totalidad de las terminales que integran el puerto. La autoridad portuaria competente se encarga tanto de establecer como de revisar periódicamente las tarifas máximas.

El sistema de fijación de precios por los operadores se efectúa, por tanto, tomando como referencia las tarifas máximas aplicables, que garantizan, en principio, que dichos servicios se presten a precios razonables.

¹⁵ En los puertos de Cataluña, Comunidad Valenciana y orientales de la costa cantábrica representa el [...] %.

¹⁶ [...] Tm.

¹⁷ Artículos 37.1), 66.2 y 72 de la Ley de Puertos y 61.2 de la Ley 48/2003 que recoge, entre las obligaciones de servicio público, de necesaria aceptación por todos los prestadores de servicios básicos, la de someterse a la potestad tarifaria, cuando proceda, en las condiciones establecidas en las prescripciones particulares por las que se rija el correspondiente título habilitante.

Adicionalmente, la notificante señala que el procedimiento negociador de contratos es muy complejo y que los principales operadores, aparte de competir en precio, compiten en capacidad de estiba, costes operativos, prestación del servicio en horarios no regulares y oferta de servicios portuarios complementarios.

VI.4.- Competencia potencial - barreras a la entrada

El acceso a la prestación de servicios portuarios en España viene determinado por la concesión por la autoridad portuaria del título habilitante o licencia, que será otorgado cuando se cumplan ciertos criterios generales de solvencia técnica, financiera y profesional que les permitan hacer frente a las obligaciones resultantes del servicio en condiciones adecuadas¹⁸.

Las licencias o títulos administrativos habilitantes tienen carácter temporal y pueden solicitarse en cualquier momento a la Autoridad Portuaria correspondiente. Únicamente en aquellos supuestos en que, por razones objetivas y justificadas, la autoridad portuaria decide limitar el número de prestadores del servicio, las licencias se otorgan mediante concurso. En este supuesto, el plazo de vigencia de las licencias es más breve que el que correspondería si el servicio se prestase en régimen de libre concurrencia.

En el caso de la estiba de graneles sólidos y, en particular, la estiba de carbón, es importante contar con una concesión de uso exclusivo que permita depositar en el puerto los elevados volúmenes de graneles descargados con cada barco.

Esto explica por qué en cada puerto el número de operadores de servicios de estiba de graneles sólidos es reducido. De hecho, TPS cuenta con varias concesiones (una de ellas la única terminal de carbones) en el Puerto de Tarragona [...].

Por otra parte, la notificante señala que la inversión en activos fijos (grúas) es una barrera a la entrada muy importante, dados sus elevados costes de amortización. Esto exige en muchos casos contar con contratos con clientes que permitan asegurar la recuperación de la inversión¹⁹.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de BBIPAL TPS PORT SPAIN, S.L. (BBIPAL) del control exclusivo sobre TPS TARRAGONA PORT SERVICES, S.L. (TPS).

La operación afecta fundamentalmente a los mercados de servicios de estiba de graneles sólidos.

TPS sólo actúa en el Puerto de Tarragona y tiene en el mercado de servicios de estiba para tráfico local de graneles sólidos una cuota que oscila entre el [60-70]% en Tarragona y el [10-20]% en los puertos de Cataluña, Comunidad Valenciana y costa cantábrica oriental, siendo el primer operador en todos los mercados geográficos planteados. En la estiba de carbón para tráfico local su cuota oscila entre cerca del [90-100]% y el [40-50]%.

Por otra parte, en el mercado de servicios de estiba para trasbordo de graneles sólidos su cuota oscila entre el [90-100]% y el [60-70]%. En la estiba de carbón para trasbordo su cuota es del [90-100]% en todos los mercados geográficos planteados.

Sin embargo, la adquirente no se encuentra presente en ningún mercado de producto y geográfico horizontal o verticalmente relacionado con TPS.

¹⁸ Artículo 63 de la Ley 48/2003.

¹⁹ [...].



Por lo tanto, como consecuencia de la operación notificada no se producen cambios significativos en la estructura de la oferta del mercado de servicios de estiba para tráfico local de graneles sólidos. De esta forma, no cabe considerar la desaparición de competidor significativo alguno y, en consecuencia, tampoco la eliminación de una presión competitiva que afecte al funcionamiento del mercado ni propicie un incremento del riesgo de coordinación entre los restantes operadores.

Adicionalmente, la estructura de la demanda está relativamente concentrada, los clientes tienen un elevado poder de negociación y las autoridades portuarias tienen la capacidad para firmar tarifas máximas.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.